

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0028-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Adicionar a las competencias de las instituciones educativas, incluir la provisión de alimentos como un derecho en escuelas de horario extendido y asegurar que estos servicios sean gratuitos y supervisados, a fin de crear un entorno educativo más justo, inclusivo y educativo. Establecer que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias, estarán obligadas a implementar programas de alimentación escolar para las y los estudiantes de educación básica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN VIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 72, SE AÑADE UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 75 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos: 9, fracción VIII, 72, párrafos primero y segundo, 128, fracción I; y se adicionan: fracción VII BIS del artículo 72, párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 75, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. [...].</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

IX a XIII...

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a VII...

No tiene correlativo

horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, **proveyendo además el suministro de servicios de alimentación saludables y balanceados. Las instituciones educativas estarán obligadas a proporcionar estos servicios como parte integral de la jornada extendida, reconociéndolo como un derecho de los alumnos y sus familias, con el fin** de promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de las y los educandos;

IX a XIII...

Artículo 72. **Las y los** educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

[...]:

I a VII...

VII BIS. Las y los educandos de educación básica tendrán derecho a un horario escolar extendido, con jornadas de seis a ocho horas diarias, según lo determinen las autoridades educativas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VIII a X....

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.

...

No tiene correlativo

También tendrán derecho a recibir servicios de alimentación saludables y adecuados durante la jornada escolar, proporcionados por las instituciones educativas conforme a los lineamientos sanitarios vigentes.

VIII a X....

Artículo 75. [...].

...

Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias, estarán obligadas a implementar programas de alimentación escolar para las y los estudiantes de educación básica que asistan a escuelas de horario extendido. Dichos programas incluirán la provisión de alimentos nutritivos que cumplan con los estándares de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II a XI ...

calidad y salubridad establecidos por la Secretaría de Salud, contribuyendo al bienestar integral y mejor rendimiento académico de los educandos.

...

...

...

Artículo 128. [...].

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, **con derecho a un horario extendido y servicios de alimentación adecuados en aquellas escuelas que operen bajo esta modalidad, garantizando que dichos servicios promuevan el bienestar integral de las y los educandos facilitando su desarrollo académico**, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II a XI ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública presentará un informe anual sobre los programas destinados a garantizar la cobertura y funcionamiento de las escuelas de educación básica con horario completo y servicio de alimentación, que operan con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, según lo establecido en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación.

TERCERO. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestados necesarios para garantizar la cobertura y funcionamiento de las escuelas de educación básica con horario completo y servicio de alimentación, a que se refiere la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación.

CUARTO. La Secretaría de Educación Pública deberá emitir las adecuaciones reglamentarias y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.